



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 02 de septiembre de 2025**

|                            |                                                                  |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Tutela                                                           |
| <b>Accionante</b>          | Lucelly López Valencia C.C. 39.384.451                           |
| <b>Accionadas</b>          | Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)<br>Universidad Libre |
| <b>Vinculadas</b>          | Personería Distrital de Medellín                                 |
| <b>Radicado</b>            | 2025-10184                                                       |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 186                                                              |
| <b>Asunto</b>              | Admite tutela – (Debido proceso - concurso de méritos).          |

**Asunto a decidir**

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Lucelly López Valencia solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y al trabajo, los cuales considera vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, la solicitud reúne los requisitos previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y es competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, por lo cual se admitirá la acción de tutela.

Por otra parte, conforme a los hechos expuestos en el escrito de tutela, se considera pertinente vincular al extremo pasivo del trámite constitucional a la Personería Distrital de Medellín, con el fin de determinar si le asiste alguna responsabilidad sobre los derechos que se alegan vulnerados.

Adicionalmente, se encuentra necesario requerir a las entidades accionadas y vinculada que, en el término de traslado, informen al Despacho el nombre completo, identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento que la eventual orden de tutela, a fin de establecer posibles responsabilidades en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre que, en el término de un (1) día hábil, procedan a publicar en la página web de sus respectivas entidades, la presente acción constitucional junto con este auto, para que los participantes en el proceso de selección Antioquia 3 de 2023 - Personería de Medellín, modalidad: Ascenso, nivel: Profesional, denominación: Profesional Universitario, grado: 20, código: 2019, número OPEC: 206139, en calidad de terceros con interés legítimo, quienes pudieran verse afectados con las resultas de la presente acción constitucional, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, mediante comunicación dirigida al correo electrónico ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)), dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por la señora Lucelly López Valencia, identificada con C.C. 39.384.451, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre.

**Segundo.** Vincular a la Personería Distrital de Medellín como parte pasiva en la presente acción constitucional.

**Tercero.** Requerir a las entidades accionadas y vinculada para que, dentro del término de traslado, informen al Despacho el nombre completo, identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de una eventual orden de tutela.

**Cuarto.** Ordenar a la a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre que, en el término de un (1) día hábil, procedan a publicar en la página web de las respectivas entidades, la presente acción constitucional junto con el presente auto, a fin de que los participantes en el proceso de selección Antioquia 3 de 2023 - Personería de Medellín, modalidad: Ascenso, nivel: Profesional, denominación: Profesional Universitario, grado: 20, código: 2019, número OPEC: 206139, en calidad de terceros con interés legítimo, que pudieran verse afectados con las resultas de la presente acción constitucional, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, mediante comunicación dirigida al correo electrónico ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)), dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación.

**Quinto.** Notifíquese esta decisión a la parte accionante y a las entidades accionadas y vinculada, Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Universidad Libre, y Personería Distrital de Medellín, respectivamente, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de copia del escrito de tutela y sus anexos, para que, dentro del término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**